

RESOLUCIÓN N° 27/2003 (C.A.)

Visto el Expediente CM. N° 330/2002 Servifood S.A. c/Provincia de Córdoba iniciado a raíz de la determinación impositiva realizada por la Provincia de referencia a través de la Resolución N° F00068/2002, y

CONSIDERANDO

Que la empresa de referencia acciona ante la Resolución de la Dirección de Rentas señalando que en lo que al Convenio Multilateral se refiere es errónea la aplicación de sus normas para todos los períodos involucrados en el proceso determinativo, a pesar de haber puesto a disposición del Organismo Fiscal toda la documentación de la empresa que demuestra la forma de operar en distintas jurisdicciones en todos los años.

Que manifiesta textualmente que el Fisco de la Provincia de Córdoba ha asignado la totalidad de los ingresos y gastos, coeficiente unificado 1, para los años 1996, 1997, 1998 y 1999, para la jurisdicción de Córdoba, y 0 para el resto del país, y para el año 2000, asignó el coeficiente único para Córdoba de 99,22 y 0,08 para el resto del país, en tanto que, para el año 2001, aplicó lo dispuesto por la Resolución 42 de la Comisión Arbitral, atribuyendo para ese año también el coeficiente unificado de 1 para Córdoba, concluyendo con una temeraria expresión, que dice "...en razón de que el contribuyente se inscribe solamente en otras jurisdicciones a los efectos de participar en licitaciones en otras Provincias, para lo cual le exigen la inscripción en el Convenio Multilateral...", correspondiendo por improcedentes el rechazo total y absoluto de ambos conceptos (coeficientes y la expresión señalada).

Que luego de lo expuesto efectúa una descripción de la operatoria de la empresa y señala que tiene actividades en otras jurisdicciones.

Que ante la situación descripta, la jurisdicción determinante plantea que la Resolución cuestionada fue confeccionada conforme a las Declaraciones Juradas presentadas por el propio contribuyente, cuya copia se agrega en autos, por lo que habiendo respetado, en lo que al Convenio Multilateral se refiere, lo declarado por el accionante no existe controversia respecto al tema, no dándose los supuestos que habilitan el caso concreto previsto en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral.

Que el contribuyente en forma extemporánea agrega comprobantes de gastos respecto de otras jurisdicciones, no aportados en instancias previas del proceso a nivel local ni ante la

Comisión, pero en ninguna de ellas se declara como inscripta en las Declaraciones Juradas presentadas.

Que entrada al análisis del tema, esta Comisión considera que la postura expuesta por el Fisco resulta congruente con los antecedentes obrantes en autos, ya que de lo actuado se conjugan una serie de elementos que lleven a considerar que la Provincia ha obrado conforme a lo informado por el contribuyente en sus Declaraciones Juradas y que éste no ha cuestionado ante la jurisdicción dicho proceder por lo que el planteo del mismo se torna abstracto, no existiendo en definitiva la divergencia necesaria que configure la instancia del caso concreto.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL**  
**(Convenio Multilateral 18-08-77)**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1•) - Rechazar la acción planteada por la empresa Servifood S.A. contra la Resolución N• F00068/2002 del Fisco de la Provincia de Córdoba, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.**

**ARTÍCULO 2•) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.**

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI**  
**PRESIDENTE**